

POSTERARO SANCHEZ ESCRIBANIA

Volumen 1 n° 2

AGOSTO 2016

NOVEDADES NOTARIALES

LOS BIENES DEL MATRIMONIO EN EL NUEVO CODIGO CIVIL Y COMERCIAL

La frase “Lo tuyo es tuyo y lo mío es mío” podrá hacerse realidad en los matrimonios argentinos gracias a los cambios introducidos por el Nuevo Código Civil y Comercial. A partir del 1 de agosto de 2015 se permite a los futuros cónyuges, o a quienes ya están casados, elegir entre dos Regímenes de Bienes del Matrimonio. Podrán hacerlo entre el “Régimen de Comunidad (ex sociedad conyugal)” o el “Régimen de Separación de Bienes.”

Las principales diferencias entre ambos sistemas son:

Régimen de comunidad: el sistema es similar al que ya existía que se llamaba “Sociedad Conyugal”; en el cual hay bienes propios y los gananciales.

Los bienes propios, en términos generales, son aquellos que tiene cada cónyuge desde antes de casarse, y los que adquiere luego de celebrado el matrimonio por alguna herencia, legado o donación. También aquellos que son adquiridos con dinero heredado o donado u obtenido por la venta o permuta de algún bien propio.

Los bienes llamados “gananciales” son aquellos que se van adquiriendo a título oneroso (por ejemplo por compra, permuta, dación en pago) luego de celebrado el matrimonio; sin importar que sea comprado con el dinero obtenido por el trabajo de uno sólo de los cónyuges.

¿Qué ocurre si se compra una propiedad parte con dinero heredado (propio) y parte con dinero del trabajo del cónyuge (ganancial)?:

En este caso la nueva legislación va a considerar propio o ganancial el bien en base a la mayor proporción del dinero aportado. Es decir si se compra con más dinero heredado o donado el bien será considerado propio en su totalidad; y será ganancial si la mayor parte del dinero tiene ese origen. De todas maneras en caso de ser considerado propio, el otro cónyuge tendrá un crédito a su favor por la mitad del dinero ganancial aportado. Y si se aportó mayor dinero ganancial, quien contribuyó con dinero propio (heredado, donado, por ejemplo) tendrá un crédito a su favor por la totalidad de la cantidad.

Una importante diferencia entre esos tipos de bienes es que para disponer (por ej donar o vender) un bien ganancial si se trata por ej. de un lote, casa, departamento, automotores, participaciones sociales es necesario que el otro cónyuge preste su conformidad.

En cambio los bienes propios cada cónyuge puede disponer de ellos, excepto que se

Titular por Concurso del Registro Notarial 15 de Luján- Buenos Aires.

M. Moreno 1143, Luján, Buenos Aires

Tel: 02323-440392. Email: info@escribaniaposteraro.com.ar

www.escribaniaposteraro.com.ar

POSTERARO SANCHEZ ESCRIBANIA

Volumen 1 n° 2

AGOSTO 2016

NOVEDADES NOTARIALES

LOS BIENES DEL MATRIMONIO EN EL NUEVO CODIGO CIVIL Y COMERCIAL

trata de la vivienda de la familia, en cuyo caso, aunque el bien sea propio se deberá requerir la conformidad del esposo/a.

¿Qué ocurre en caso de divorcio?:

Respecto de los bienes propios, si los cónyuges se divorcian cada cual conservará los mismos, y nada se dividen entre sí.

En caso de haberse efectuado mejoras en un bien propio; por ejemplo construcciones durante el matrimonio en un lote que era propio, al divorciarse quien se benefició con esas mejoras deberá compensar al otro con la mitad del valor de las mismas (es lo que se denomina derecho de recompensa).

Respecto de los bienes gananciales, ante un divorcio los cónyuges se deberán dividir los mismos; y si no existe acuerdo en la forma de división el juez deberá determinar que sea en partes iguales, sin importar si el dinero para la compra hubiese sido aportado por uno sólo de ellos.

Hasta el 31 de julio de 2015 este era el único sistema que establecía la ley en forma obligatoria.

Régimen de Separación de Bienes: El Nuevo Código Civil y Comercial permite a quienes vayan a contraer matrimonio o a los ya casados, elegir este sistema de bienes; en el cual todos los bienes que se adquieran serán propios de cada cónyuge.

La principal característica es que los bienes que cada cónyuge adquiera serán considerados bienes propios. Y cada cónyuge dispone (dona, vende, permuta) libremente de esos bienes, con la única excepción de la vivienda familiar, respecto de la cual se necesita la conformidad del esposo/a, sin importar que el bien sea propio.

¿Cómo se hace para elegir el Régimen de Bienes?:

Se permite ahora elegir entre los dos sistemas de bienes; lo cual puede hacerse antes o después de celebrado el matrimonio.

En caso que los futuros cónyuges no hubieren elegido el régimen de separación de bienes la ley determina que regirá el de comunidad (con bienes propios y gananciales); el cual de todas formas podrá ser cambiado en cualquier momento por acuerdo de los esposos, siempre que hubiere transcurrido un año desde la celebración.

Antes de celebrado matrimonio: la opción por el Régimen de Separación de Bienes deberá hacerse por escritura pública a través de lo que se denomina "Convención

Titular por Concurso del Registro Notarial 15 de Luján- Buenos Aires.

M. Moreno 1143, Luján, Buenos Aires

Tel: 02323-440392. Email: info@escribaniaposteraro.com.ar

www.escribaniaposteraro.com.ar

POSTERARO SANCHEZ ESCRIBANIA

Volumen 1 n° 2

AGOSTO 2016

NOVEDADES NOTARIALES

EL BIEN DE FAMILIA EN EL NUEVO CODIGO CIVIL Y COMERCIAL

Matrimonial". Dicha escritura debe ser presentada en el Registro Civil a fin que el encargado del mismo deje constancia en el Acta de Matrimonio al momento de contraer nupcias.

Después de celebrado el matrimonio: podrán hacerlo pasado un año de celebrado el matrimonio, firmando la correspondiente escritura de Convención Matrimonial.

Incluso podrá cambiarse de régimen cuantas veces deseen los cónyuges, siempre dejando pasar un año como mínimo entre una y otra elección.

Efectos de la elección:

A partir de la elección del Régimen de Separación de Bienes todos aquellos que se vayan adquiriendo serán bienes propios de cada cónyuge (excepto si se compra con dinero que tenía como ganancial, es decir antes del cambio de régimen, o con la venta o permuta de un bien ganancial).

Así cada cónyuge podrá disponer (vender, donar, etc) de esos bienes propios sin necesidad que el otro dé su conformidad (excepto que se trate de la vivienda de la familia, en cuyo caso se requiere asentimiento del/la cónyuge). Y en caso de divorcio, esos bienes no entran en la división.

Sucesión del cónyuge:

En caso de fallecimiento, aunque el matrimonio hubiere elegido el sistema de separación de bienes, el sobreviviente lo heredará respecto de esos bienes propios, por partes iguales con los hijos de aquel, si los hubiere.

Respecto de los bienes gananciales si el matrimonio tenía hijos éstos heredarán la mitad de los mismos y la otra mitad le corresponde al/la cónyuge sobreviviente.

Esc. Leandro N. POSTERARO SANCHEZ

Consejero Colegio de Escribanos de la Pcia. de Bs. As. - Escribano. Titular por concurso del registro notarial 15 Luján.

Titular por Concurso del Registro Notarial 15 de Luján- Buenos Aires.

M. Moreno 1143, Luján, Buenos Aires

Tel: 02323-440392. Email: info@escribaniaposteraro.com.ar

www.escribaniaposteraro.com.ar